



4.9.4. – CJ - 052

Neiva, 18 de mayo de 2021

PARA: JULIO ROBERTO JAIME SALAS -Vicerrector Académico

DE: VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO–Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto jurídico –Respuesta Memorando 2- 0157 relacionado con la Vinculación de docentes ocasionales.

Cordial saludo

Atendiendo mencionado en la referencia, la Oficina Asesora se permite emitir las siguientes orientaciones desde el punto de vista jurídico respecto del asunto sometido al análisis, precisando que este pronunciamiento se hace en el marco de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica contempladas en el artículo 22 del Acuerdo 059 de 2017.

Expuesto lo previo sobre el alcance del presente concepto, se debe precisar que el artículo 50 del Acuerdo 075 de 1994- Estatuto General, modificado mediante Acuerdo No. 001 del 27 de enero de 2012 consagra entre el personal académico para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, los profesores ocasionales entendidos como *“aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.”*¹

En cuanto a la provisión de nuevos cargos y de cargos vacantes para profesores, el artículo 13 del Acuerdo 037 de 1993- Estatuto Docente, consagra que previa reserva presupuestal, se llevarán a cabo concursos públicos de méritos en la forma establecida por el Consejo Académico.

En orden a lo referido, el Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2014, según Acta 039 y en sesión extraordinaria de fecha 20 de enero de 2015, según Acta 001, analizó la importancia no solo de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos en el proceso de vinculación de los respectivos docentes, sino además las condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, a partir de la libre concurrencia e igualdad.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 006 del 4 de febrero de 2015 *“Por el cual se reglamenta el proceso de vinculación para docentes de Planta, Ocasionales y Catedráticos de la Universidad Surcolombiana”* cuyo objeto fue establecer los principios, los objetivos, los fines y el marco general que regirá el proceso de selección y vinculación del personal docente de planta, ocasionales y catedráticos la Universidad Surcolombiana.

¹ Parágrafo 2, Artículo 50 –Acuerdo 075 de 1994 –Modificado Acuerdo 001 de 2012.



Con posterioridad, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 020 del 10 de junio 2016 Por el cual se modifican parcialmente los artículos 8°, 27°, 43° y 47° del Acuerdo 006 del 4 de febrero de 2015, normas relacionadas directamente con la vinculación de docentes ocasionales a la Universidad Surcolombiana, destacando lo siguiente:

*"La lista de elegibles para el banco de profesores ocasionales y de hora cátedra tendrá, **una vigencia de cinco (5) años** a partir de la fecha de su expedición, durante su vigencia los concursantes podrán **ser activados y vinculados** para desempeñarse en el área de la convocatoria en la cual participaron por necesidades del respectivo Programa o Departamento, en estricto orden de puntaje."* (Artículo 4-Acuerdo 020 de 2016)

En relación con lo anterior y una vez surtido el concurso de méritos, se vinculará en primer lugar a quienes además de cumplir con los requisitos mínimos para ser docente (Formación y experiencia) hayan obtenido el mejor puntaje, que en todo este debe ser igual o superior a setenta (70) puntos.

No obstante, si una vez terminado el concurso de méritos, quienes sean los primeros llamados para su vinculación no lo hicieran, o que después de vinculados desistan de su labor docente, el mismo Consejo Superior Universitario estableció que por el término de cinco (5) años se debe utilizar la lista de elegibles, y en ese sentido se llame para suplir la vacante ocasional siempre y cuando ostenten un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos.

Lo anterior por economía procesal respecto del trabajo administrativo y logístico que implicaría desarrollar un nuevo concurso de méritos, para suplir las mismas necesidades de docentes Institucionales. Es decir, utilizando la lista de elegibles no se desgasta la Universidad en la realización de convocatorias permanentes, como quiera que se tienen hojas de vida analizadas, evaluadas y calificadas en procesos anteriores.

En concreto frente a sus interrogantes:

1. *¿Es procedente seguir vinculando docentes ocasionales de lista de elegibles que, a la luz de lo preceptuado por la norma en comento ya no están vigentes? Teniendo en cuenta que dichas vinculaciones se hacen por necesidad del servicio.*
2. *¿De no ser esto procedente, bajo que modalidad deberían vincularse dichos docentes?*

En cuanto a la primera pregunta, se establecen dos escenarios:

I). Una vez terminado el respectivo concurso para vincular al docente ocasional y publicada la lista de resultados, si la persona que encabeza el listado del concurso cumple requisitos y es vinculada, ésta **seguirá ocupando la ocasionalidad mientras persista la necesidad del servicio** o ésta sea suplida con un docente de planta previo el respectivo concurso.



Dicha vinculación consecutiva se justifica en la medida en que los docentes se presentaron para una vacante dentro del concurso público y la misma subsiste. Siendo importante subrayar que presentaron sus hojas de vida para evaluación y selección (obteniendo los mejores puntajes una vez revisada la formación y experiencia profesional), luego no tendría sentido que cada cinco años se volviera a evaluar a los docentes que aprobaron previamente el proceso y que se encuentran ocupando la misma ocasionalidad para la que inicialmente fueron convocados.

II). Por otro lado, en el evento en que una vez terminado el concurso de méritos, quienes fueron los primeros llamados para su vinculación no lo hicieron o después de vinculados desistieron de su labor docente o se retiraron por cualquier motivo, las personas que hacen parte de la lista en orden descendente y que cumplan requisitos podrán ser vinculadas, mientras esté vigente la lista de elegibles, es decir dentro del periodo de cinco años siguiente a la publicación.

Una vez vinculado el docente se aplicará lo señalado en el punto anterior, es decir, éste seguirá vinculado mientras persista la necesidad del servicio o sea suplida la vacante con un profesor de planta.

Pero si la vacante generada por el retiro de un docente ocasionales se presenta luego de cinco años de publicados los resultados del concurso de méritos que convocaba a las vacantes ocasionales, no se podrá vincular con apoyo a la lista de elegibles.

De esta forma, pasados cinco años desde la publicación de resultados de la lista de docentes ocasionales esta pierde vigencia y no puede ser utilizada para suplir vacantes, pero si dentro de ese término se vincula un profesor de ésta, éste continuará vinculado mientras persista la necesidad.

Igualmente, dentro del plazo de cinco años mencionado podrá hacerse uso de la lista mencionada, cada vez que se genere una vacante porque el profesor nombrado de ésta se retire del servicio.

Cordialmente,


VLADIMIR SALAZAR AREVALO

Directora Oficina Asesora Jurídica

Copia: Rector

Proyectó: Magdalena Rojas Álvarez –Asesora Jurídica